

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX	Managua, D. N., Sábado 17 de Septiembre de 1966	Nº 212
---------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Decrétase Ley de Aranceles para Honorarios Consulares Pág. 2161

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa.—(Continúa) 2162

MINISTERIO DE ECONOMIA

Traspaso de Franquicias y Privilegios a Camas Lunas Sociedad Anónima 2167

Sección de Patentes de Nicaragua

Patente de Invención. 2167
Marcas de Fábrica. 2167

SECCION JUDICIAL

Remates. 2167
Títulos Supletorios 2168
Donación de Solar Municipal 2168
Citación a Accionistas de Sociedad Tu Molino, Sociedad Anónima 2168
Aviso a Accionistas de Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A. 2168

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Decrétase Ley de Aranceles para Honorarios Consulares

«El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1140

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

la siguiente Ley de Aranceles para Honorarios Consulares:

Arto. 1.—Por la legalización, en conjunto, de todos los documentos que las leyes de Nicaragua exijan a los particulares, para los

embarques marítimos incluyendo el valor de las facturas consulares, si las hubiese..... US\$ 5.00

Por visación de documentos de embarque por vía aérea, excluyendo paquetes postales cuyo valor sea menor de US\$ 200.00..... 4.00

Por una carta de corrección.. 3.00

Por legalización de una copia extra de factura comercial o consular 1.00

Por visa de manifiesto de la carga que un barco trae para Nicaragua..... 5.00

Por visa a un barco de toda la documentación requerida para arribar a puerto nicaragüense, independientemente que traiga o no carga, y cuyo tonelaje de capacidad de carga de registro sea menor de 3.000 toneladas... 5.00

Por barcos de 3.000 toneladas o más de registro.. 10.00

Por extender la Carta de Salida del barco al llegar a puerto nicaragüense..... 5.00

Por autenticación de firma en cualquier documento que no esté gravado en estos aranceles..... 5.00

Por la copia de cualquier documento público asentado en los libros del Consulado... 5.00

Arto. 2.—Por la autorización de los actos o contratos que ante sus oficios se pueden efectuar de conformidad con las disposiciones de la Ley, los Cónsules devengarán los honorarios en Dólares o su equivalente en la moneda del país, que, para los mismos casos, establece para los Notarios o Jueces el Código de Aranceles Judiciales de Nicaragua.

Arto. 3.—Por el servicio que presten los Cónsules en la Visa de Pasaportes, no devengarán honorarios. --

Arto. 4.—Por las actuaciones realizadas fuera de las horas de oficina, o cuando a solicitud del interesado actúe fuera del local, el Cónsul podrá cobrar la tarifa establecida por el presente arancel, aumentada en un 100%.

Arto. 5.—Los honorarios, que en su caso se causan sin perjuicio de los derechos consulares que por la Ley cobra el Fisco en la forma establecida, serán pagados al Cónsul que preste los servicios respectivos, en moneda nacional del país sede, o su equivalente con el dólar americano.

Arto. 6.—Al ple de los documentos legalizados, el Cónsul pondrá una razón señalando el honorario percibido y el monto del impuesto a pagar según el caso.

Arto. 7.—Los Cónsules practicarán y legalizarán gratuitamente:

- a).—Los actos, contratos, visas y copias relativas al servicio del Gobierno de la República.
- b).—Aquéllos para que fueren requeridos por las Autoridades de su circunscripción, si por parte de éstas hubiese reciprocidad;
- c).—Los que necesiten nicaragüenses que se encuentren desvalidos;
- d).—La revalidación de pasaporte a nicaragüenses que trabajen en el país en donde estén acreditados;

e).—Las certificaciones de nacimiento y de función de nicaragüenses nacidos o fallecidos en el extranjero; y

f).—Todos los demás a que obliguen los Tratados, Convenciones o especiales disposiciones del Gobierno de la República.

Arto. 8.—El presente Decreto empezará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 11 de Noviembre 1965.—(f) José María Moncada, Diputado Presidente.—(f) Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario.—(f) Francisco Chavarría V., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 17 de Noviembre de 1965.—(f) Humberto Castrillo M., Senador Presidente.—(f) Pablo Rener, Senador Secretario.—(f) Camilo Jarquín, Senador Secretario.

Por Tanto.—Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 20 de Noviembre de 1965.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Salubridad Pública

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa

(Continúa)

26) Importadores:

Bien sean directos o industriales, por cuenta de terceros, o para consumo propio, con o sin negocio abierto al público (se llamen Agentes, Representantes o Distribuidores) y realicen sus operaciones consumidores o revendedores, p a g a r á n conforme sus ventas o consumo el			1 %
Con un mínimo de:			
Importadores de primera clase	100.00		
Importadores de segunda clase	50.00		

27) Joyerías (Taller)

a) De primera clase	10.00	10.00
b) De segunda clase	5.00	5.00
Si estas joyerías tienen		

Licencia P/ Licencia de
Establecerse Operación Mensual: Varios:
Una sola vez Mat. Anual

	venta al público pagarán conforme el Art. 24	1 %	
28)	<i>Laboratorios:</i>		
a)	Si se dedicaren a la elaboración o manufactura de productos químicos o especialidades farmacéuticas con o sin establecimiento abierto al público, pagarán conforme el Art. 24	1 %	
b)	Dedicados a análisis o investigaciones científicas	50.00	20.00
29)	<i>Lavanderías y Aplanchaduras a Vapor:</i>		
	Primera clase	15.00	15.00
	Segunda clase	10.00	10.00
30)	<i>Lecherías:</i>		
	Se entiende por lecherías a los productores de leche (hacendados, finqueros, etc.), que teniendo un número de vacas vendan dicho producto al público o abastezcan a las plantas pasteurizadoras.		
a)	De primera clase, con una producción de más de 500 litros diarios	80.00	80.00
b)	De segunda clase, con una producción de más de 300 litros diarios	60.00	60.00
c)	De tercera clase, con una producción de más de 200 litros diarios	40.00	40.00
d)	De cuarta clase, con una producción de más de 100 litros diarios	30.00	30.00
e)	De quinta clase, con una producción de más de 50 litros diarios	10.00	10.00
f)	De sexta clase, con una producción de menos de 50 litros diarios	5.00	5.00
31)	<i>Librerías:</i>		
	Por lo no exonerado en la Ley pagarán el 1% sobre las ventas del primer mes completo, en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura o el 1% sobre el promedio de las ventas del año anterior, si se tratara de renovación de matrícula anual. Además pagarán el 1% mensual sobre sus ventas no exoneradas por la Ley	1 %	1 %

Licencia P/ Licencia de
Establecerse Operación Mensual: Varios:
Una sola vez Mat. Anual

- 32) *Molinos y Moliendas:*
- a) Para maíz y otros artículos de consumo popular, masa, café, etc., cada máquina 20.00 10.00
 - b) Exclusivamente para café, siendo al mismo tiempo tostador, cada máquina. 10.00 5.00
- 33) *Portación de Armas:*
- a) Pistolas y Revólveres, por Mat. Anual 20.00
 - b) Rifles y otras armas de caza, por Mat. Anual 10.00
- 34) *Panaderías o Reposterías:*
- a) De 1ra. clase, con elaboración de 200 lbs. o más diarias 25.00 25.00
 - b) De 2a. clase, con elaboración menor de 200 libras hasta 100 libras diarias 15.00 15.00
 - c) De 3a. clase, con elaboración de 100 libras diarias. 10.00 10.00
- 35) *Restaurantes:*
- a) De 1ra. clase con mobiliario y equipo de más de \$10,000.00 80.00 30.00
 - b) De 2a. clase con mobiliario y equipo hasta \$10,000.00 50.00 20.00
 - c) De 3a. clase con mobiliario y equipo hasta \$5,000.00 25.00 10.00
- Además cuando tuvieren bebidas alcohólicas, destiladas pagarán también como cantina según calificación.
- 36) *Refresquerías:*
- a) De primera clase 10.00 10.00
 - b) De segunda clase 10.00 5.00
- 37) *Remates:*
- Corresponde a los Municipios del Departamento, poner a licitación y rematar al mejor postor los derechos de plaza, con motivo de fiestas patronales, regionales o populares, en la Cabecera y demás poblaciones del Departamento respectivamente, la persona que compre dichos derechos, o a quien se le adjudiquen por cualquier motivo, para hacer uso de ellos, deberá pagar a la Junta Local, el 20% 20 %

Licencia P/ Licencia de
 Establecerse Operación Mensual: · Varios:
 Una sola vez Mat. Anual

(Veinte por ciento) sobre el valor de dichos remates, dentro de las 24 horas hábiles siguientes, quedando el remanente adjudicatario, cualquiera sea el nombre que se dé a éste, incurso en una multa del doble del impuesto en caso no hiciera efectivo el pago de este impuesto en dicho término o se negare hacerla, en cuyo caso la multa se hará efectiva por medio de la autoridad competente.

38) *Rifas:*

Para efectuar rifas de cualquier clase que sean, cuyas acciones o billetes sean pagados en efectivo o en forma indirecta, bajo apariencia de obsequios, se pagarán en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social el diez por ciento (10%) 10% de su valor. Este impuesto debe pagarse antes de la autorización y en caso de no llevarse a efecto la rifa, por cualquier motivo, quedará a beneficio de la Junta el 50% de lo enterado. Quien haga rifas sin pagar el impuesto sufrirá, además de éste, un recargo del 50%. Cuando en la rifa o sorteo va incluido un Plan de ahorro, el impuesto será del 2% sobre el monto del premio, excluyendo del impuesto las sumas ahorradas por el favorecido, si en el premio va incluido lo ahorrado como en las Pólizas llamadas de Capitalización. Las compañías estarán obligadas a retener el monto del tributo y responderán solidariamente a la Junta de su entero, el cual deberá ser hecho dentro del tercer día de verificado el sorteo. Si transcurrido el término señalado, el ente-

Licencia P/ Licencia de
 Establecerse Operación Mensual: Varios:
 Una sola vez Mat. Anual

ro no se ha hecho a la
 Tesorería de la Junta, la
 Compañía incurrirá en
 multa del 20% del mon-
 to del impuesto.

39) *Rokonolas:*

Por cada una (por mes o
 por fracción de mes) 30.00 15.00

Nota: Este impuesto
 lo pagarán solidariamen-
 te el dueño del estableci-
 miento donde funcionan y
 el dueño de la Rokonola.

40) *Salones de Belleza:*

a) De 1ra. clase, con venta
 de artículos de tocador 30.00 30.00
 b) De segunda clase 15.00 15.00
 c) De tercera clase 10.00 10.00

41) *Sastrerías:*

a) De primera clase 20.00 20.00
 b) De segunda clase 15.00 15.00
 c) De tercera clase 10.00 10.00

(Si tienen venta de casi-
 mires, driles, etc., paga-
 rán por la fracción co-
 rrespondiente a las ven-
 tas).

42) *Sorbeterías:*

a) (Fábrica), con servicio a
 domicilio y venta por me-
 dio de carretillas de ma-
 no 1% 1% 1%
 b) Con servicio a domicilio 30.00 15.00
 c) De tercera clase 20.00 10.00

Nota: Las sorbeterías o
 fábricas comprendidas en
 el Acáp. a), al iniciarse
 pagarán el equivalente al
 equivalente al impuesto
 del 1% sobre ventas del
 primer mes completo. Así
 mismo pagarán el 1% so-
 bre las ventas del primer
 mes completo en concep-
 to de matrícula anual si
 se tratare de apertura, o
 el uno (1%) sobre el
 promedio de las ventas
 del año anterior si se
 tratara de renovación de
 matrícula anual.

Asimismo pagarán el 1%
 mensual sobre sus ventas
 brutas.

43) *Tapicerías:*

a) De primera clase 25.00 15.00
 b) De segunda clase 15.00 10.00
 c) De tercera clase 10.00 5.00

(Continuará)

Ministerio de Economía**Traspaso de Franquicias y Privilegios a Camas Luna Sociedad Anónima**

No. 7208—B/U No. 433082—\$ 200.00

Ministerio de Economía.—Managua D. N., veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—Las diez y treinta minutos de la mañana.

El Viceministro de Estado en el Despacho de Economía;

Vistos:

Primero: La Solicitud presentada por el señor José Enrique Luna Chamorro para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se apruebe el Traspaso que efectuó a la firma Camas Luna Sociedad Anónima, de todos los privilegios, franquicias y obligaciones señalados en los Decretos Nos. 61 del 25 de Mayo de 1961, publicado en «La Gaceta» No. 126, del 7 de Junio de 1961 y No. 35 del 28 de Noviembre de 1962, publicado en «La Gaceta» No. 23 del 28 de Enero de 1963, emitidos a su favor en lo que se refiere a sus Plantas Industriales productoras de Camas y Muebles de Metal y Colchones de Resortes Helicoidales respectivamente.

Segundo: La comunicación del Ministerio de Economía, fechada el día 8 de Agosto de 1966, en la que conforme lo dispuesto en el Arto. 30 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se aprueba el Traspaso mencionado.

Tercero: La Escritura Pública No. 428 autorizada en esta ciudad, por el Notario Doctor Raúl Barrios Olivares, a las dos y media de la tarde del día 19 de Agosto de 1966, en la que consta que el señor J. Enrique Luna Chamorro, cede los privilegios y franquicias otorgados a él por los Decretos mencionados en el Visto Primero, a la firma Camas Luna Sociedad Anónima y en la que también consta la aceptación de parte de la firma mencionada, del Traspaso aludido y la asunción de parte de la misma de las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley y de toda otra que de dichos Decretos se deriven.

Considerando:

Que el Arto. 30 de la citada Ley autoriza la cesión, venta o traspaso de los privilegios y franquicias de los Decretos de Protección Industrial, es procedente autorizar el Traspaso mencionado.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 30 de la citada Ley,

Resuelve:

Primero: Considerar a la firma Camas Luna Sociedad Anónima como beneficiaria

de los Decretos mencionados en el Visto Primero que antecede.

Segundo: Sujetar a la firma Camas Luna Sociedad Anónima a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley y a toda otra que de dichos Decretos se deriven.

Tercero: Publicar esta Resolución en el Diario Oficial «La Gaceta».—*Ernesto Navarro Richardson*, Viceministro de Economía.—Ante mí: *Julio Ricardo Aguilar*, Oficial Mayor de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA**Patente de Invención**

No 7239 —B/U—No 433096—\$ 90.00

Gilberto Rivas Vicente, este domicilio, solicita registro Nombre Comercial:

“Distribuidora San Miguel”

Para: La Venta de Abarrotes y Artículos en General.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, tres de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—*Roberto Sánchez C.*, Comisionado Patentes.

3 2

Marcas de Fábrica

No 7217 —B/U—No 433088—\$ 45.00

Pedro Rivas Vargas, Managua, solicita registro marcas:

“Caspisan” “Lord Wilson”

Para Clase 9, 8, respectivamente.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintinueve Julio mil novecientos sesentiséis.—*Roberto Sánchez Cordero*, Comisionado Patentes.

3 2

No 7197—B/U—No 433081—\$ 90.00

Jan Henrik Pira, mediante apoderado solicita registro siguiente marca:

“C. P.” y Dibujo

Protege Productos Clase 22, (Vehículo).

Oyense oposiciones término legal.

Oficina Patentes, Managua, veintisiete de Agosto de mil novecientos sesentiséis.—*Roberto Sánchez Cordero*, Comisionado de Patentes.

3 2

SECCION JUDICIAL**Remates**

No 7275 —B/U—No 444221—\$ 135.00

Cinco tarde veintiséis Septiembre corriente año subastaráse mejor postor este Juzgado propiedad Barrio Frixione sobre Tercera Calle Noroeste compuesta solar cuatro varas y media frente, doce varas fondo treinta y una varas poniente, quince varas y dieciséis varas oriente, con casa moderna bloques, lindando: oriente, Napoleón Salazar; occidente, sucesión Frixione; norte, tercera Calle Noroeste; sur, Juan José Solórzano.

Oyense posturas legales no bajen base Veinticinco Mil Novecientos Sesenta Córdoba.

Véndese ejecución Teodoro Jacobo Romero Maltz contra Herclia y Rosalina Duarte Duarte.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua seis Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Héctor G. Libby, Juez Segundo Civil Distrito Managua.—C. J. Chamorro G., Srlo.

3 1

Nº 7273 —B/U Nº 444224— ₡ 90.00

Cuatro tarde veintiséis Septiembre corriente, subastaráse predio urbano, dos mil novecientas varas cuadradas, sito dieciséis calle Suroeste y dieciocho esta ciudad.

Base postura: Diez Mil Córdobas.

Ejecut.: Rafael Duarte Jaime a Carlos Rodríguez Talavera.

Local Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua ocho de Setiembre de mil novecientos sesentiséis.—H. G. Libby.—F. Castillo F., Srlo.

3 1

Nº 7308 —B/U Nº 444229— ₡ 180.00

Once mañana uno Octubre este año subastárense dos inmuebles: a) finca urbana de Zona Fuentes, lindante: Amalia Somoza de Reyes; sur, Tercera Calle Noroeste; oriente, Amalia Solórzano de Fuentes; occidente, Aminta Moreira de Rayo, inscrita Nº 45306, asiento uno, folio 94, Tomo DCXXXVII; b) finca urbana «Zona Fuentes», lindante: oriente, Amalia Solórzano de Fuentes; poniente, Sucesión Bernardino Giusto, Amalia Solórzano de Reyes; sur, Tercera Calle Norte; inscrita Nº 266'6, Tomo CCCXLVI, folio 143, asiento 40, ambas Registro Público este Departamento.

Base inmueble a): ₡ 12.930.00.

Inmueble b): ₡ 6.000.00.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, D. N., doce Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—José Ernesto Bendaña.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 7152 —B/U Nº 414280— ₡ 90.00

Leonardo García, solicita título supletorio, rústica jurisdicción Tola, treintiséis manzanas, limitada: oriente, norte, Comunidad de Nancimi; sur, Pedro Espinoza, Toribio Cano, Eulalia Arcia; poniente, testamentaría Segundo Bustos.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinticuatro Noviembre, mil novecientos sesenticinco.—Moisés S. Cole.

3 2

Nº 7153 —B/U Nº 414279— ₡ 45.00

Francisca Gaitán Sánchez, solicita título supletorio rústica jurisdicción Tola, limitada: oriente, Francisco Ouevara; poniente, Miguel Cruz, norte, sur, Camilo Oabuardi.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diez Febrero, mil novecientos sesentiséis.—Moisés S. Cole.

3 2

Nº 7154—B/U No. 433052— ₡ 45.00

Tomás Baltodano, solicita supletorio, urbano, treinta por veinticinco; oriente, Santiago Outiérrez; occidente, Inocente Castillo; norte, Ana Fuente; sur, Manuel Sevilla.

Opónganse.

Juzgado Civil. San Rafael del Sur, doce Julio, mil novecientos sesentiséis.—Marcos Carcache, Srlo.

3 2

Nº 7155 —B/U Nº 383107— ₡ 45.00

Juan Membreño, solicita supletorio propiedad rústica; oriente, Rosalío Quiroz; poniente, Genaro

Quiroz; norte, Juana Membreño; sur, Fabián Altamirano.

Opónganse.

Juzgado Local. Sauce, veinte de Agosto, mil novecientos sesentiséis.—L. Valladares Medrano, Srlo.

3 2

Nº 7166— B/U Nº 383104— ₡ 45.00

Serafín Gómez, solicita supletorio de ley rústico; oriente, Camino Toruño; poniente, sur, Carlos Moreno; norte, Juan Gómez.

Opónganse.

Juzgado Local. Sauce, treinta y uno sesentiséis.—L. Valladares Medrano, Srlo,

3 2

Nº 7157 —B/U Nº 347321— ₡ 45.00

Agustín Outiérrez, solicita título cincuenta manzanas, esta jurisdicción, lindante: oriente, Francisco Bultrago; occidente, Exequiel Rodríguez; norte, Carmen Ordóñez; sur, Baltazar Ramos.

Opónganse.

Juzgado Local. Telpaneca, cinco Agosto, mil novecientos sesentiséis.—M. Velásquez, Srlo.

3 2

Donación de Solar Municipal

Nº 7145 —B/U Nº 392882— ₡ 45.00

Rosa González de Coronado, solicita este Municipio donación solar baldío, barrio «El Cementerio», dieciséis varas frente por nueve fondo.

Quien tenga derecho opóngase legalmente.

Boaco, Agosto veintitrés, mil novecientos sesentiséis.—Luis Romero Romero, Srlo

3 3

Citación a Accionistas de Sociedad Tu Molino, Sociedad Anónima

Nº 7304— B/U Nº 444228— ₡ 90.00

Cítase a los accionistas todos de la Sociedad «Tu Molino, Sociedad Anónima», para asamblea o sesión extraordinaria que se llevará a efecto a las tres de la tarde del sábado ocho de Octubre de 1966 en las Oficinas «OCAL» en esta ciudad, para tratar sobre los siguientes puntos del orden del día:

- 1o.) Estudio de factibilidad preparado por ADELATEC
- 2o.) Conocer el estado económico de la Sociedad
- 3o.) Conocer y resolver sobre cambios en la Junta Directiva que deberá autorizar la asamblea general de accionistas.
- 4o.) Sobre la marcha de la Sociedad y el estado actual de la misma.

Se avisa a los accionistas que de conformidad con el Arto. 27 de los Estatutos de la Sociedad están facultados para asistir a la junta por medio de apoderado constituido. El poder deberá ser otorgado por el accionista y dirigido a la Secretaría de la Junta Directiva y a la persona que ha de representar al accionista o accionistas.

La Junta General ha sido convocada por decisión de la Junta Directiva de la Sociedad.

Managua, D. N., Septiembre 9 de mil novecientos sesenta y seis.—César A. Lacayo, Presidente. 1

Aviso a Accionistas de Fábrica Nacional de Licores Bell, S.A.

Nº 7269 —B/U Nº 444212— ₡ 45.00

Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., conforme sus Estatutos, Artículo 12, avisa a sus Accionistas y Público en General que se solicitó reposición del Título extraviado:

481 Miguel Herrera Ruiz 14 acciones

3 1